

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3135
EJECUTIVO SINGULAR
Banco de Bogotá SA vs Jose Arbey Castro Gil
Rad. 027-2015-00660

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la solicitud impetrada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de la cual pide al Despacho ordenar la notificación al acreedor con garantía real, el Juzgado observa que tal impulso procesal es exclusivo de la parte ejecutante, toda vez que así lo indica la ley.

A saber, el artículo 291 numeral 3º del C. G. del P., dice que: **“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso”** (Énfasis de instancia).

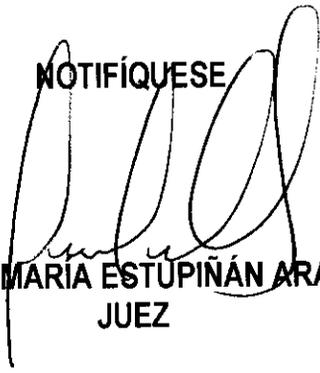
A su vez, el artículo 292 inciso 3º, ibídem, reza lo siguiente: **“El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior”**. (La negrilla es nuestra).

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

INSTAR a la parte actora para que proceda de conformidad a la norma preceptuada, y efectúe la notificación al acreedor con garantía real según las voces del artículo 462 del C. G. Del P., y complementarios.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>171</u>	DE HOY <u>26 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARÍA	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	32	2015	909
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	31 C1		\$ 408.564,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	16, 21 C1		\$ 17.200,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 65.540,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	7 C2		\$ 6.700,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 498.004,00
CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 21 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
No. del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 4335
FECHA 24 de Octubre / 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 OCT 2016
La Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4320

EJECUTIVO SINGULAR

BANCOLOMBIA Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS VS TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA TEC LTDA – LENIN FABIO CERTUCHE

Rad. 022-2012-00979

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, en donde el apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS renuncia al poder, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS) Dra. MARIA FERNANDA SILVA MEDINA portadora de la T.P. No. 65.097 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>171</u> DE HOY <u>26 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR ESTUPIÑÁN PAZ Secretaria</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4322

EJECUTIVO SINGULAR

BANCOLOMBIA Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS VS TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA TEC LTDA – LENIN FABIO CERTUCHE

Rad. 022-2012-00979

168

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la petición allegada por la parte actora, se advierte que presento renuncia al poder a ella conferido, por tanto ya no hace parte del proceso, por tanto se glosara sin ninguna consideración.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS el escrito que antecede sin consideración alguna.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>171</u> DE HOY <u>26 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR ANA GONZALEZ Paz Secretaria</p>

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2016	372
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	34 C1		\$ 266.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	19, 23, 38 C1		\$ 29.700,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 295.700,00
DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 20 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

4

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 4339
FECHA 24 Octubre /2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		9	2015	323
ACTUACION		FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		52 C1		\$ 119.146,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN				
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		3 C2		\$ 43.300,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 162.446,00

CIENTOSESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 20 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 4338
FECHA 24 Octubre /2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No FA de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4348

RADICACIÓN: 035-2013-00450-00

Ejecutivo Singular

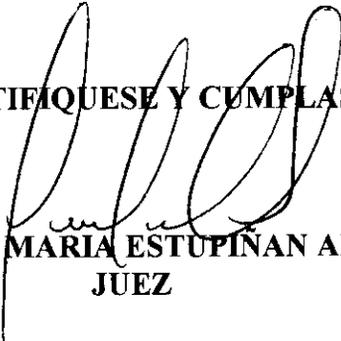
**COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO Vs. DORIS YAMILETH
CASTILLO ANGULO**

En atención al requerimiento elevado por la parte demandada en escrito que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- CERTIFIQUESE por Secretaria lo solicitado por la parte demanda en el escrito que antecede, obrante a folio 18 del cuaderno de medidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	26 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>17</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <i>Secretaria</i>	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguén Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4347

RADICACIÓN: 035-2013-00450-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO Vs. DORIS YAMILETH
CASTILLO ANGULO**

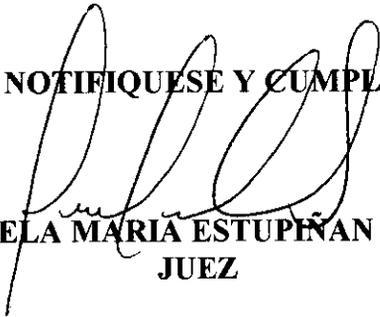
En consideración al memorial y liquidación de crédito que antecede y a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la parte demandada, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 45 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Segundo.- INFORMESE a la parte demandada que una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito, se procederá a ordenar el pago de títulos y a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>131</u>	DE HOY 26 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4334
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. VS LILIA STELLA ARCE DUARTE
Rad. 007-2013-00488

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora solicita correr traslado de la liquidación del crédito aportada el día 8 de febrero del año en curso por cuanto a la fecha no se le ha dado traslado y tampoco el despacho se ha pronunciado al respecto.

Revisada la actuación, se observa que si bien es cierto la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no es de febrero 8 de 2016 como lo indica, se advierte que mediante providencia de fecha 14 de mayo del año inmediatamente anterior, visible a folio 47 del cuaderno principal, se requirió a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito presentada, en virtud a que el capital no corresponde a lo adeudado en el mandamiento de pago, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 171	DE HOY 26 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARCOS DE FIASUELO Juzgado de Ejecución Civil Municipal Secretaria Maria del Mar Ibarquén Par SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4350
EJECUTIVO SINGULAR
AUDREY MARIN VARON VS MARIA EUFEMIA HURTADO
Rad. 029-2014-00429

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden suscritos por el demandante y por su apoderado, es preciso indicar que fueron radicados el día 18 de agosto de 2016 ante el Juzgado de conocimiento sin ser resueltos, advirtiéndose que se relacionan con la diligencia de audiencia programada dentro del incidente de nulidad llevada a cabo en esa calenda, por tanto se glosara sin ninguna consideración.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS los escritos que anteceden sin consideración alguna.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>171</u> DE HOY <u>26 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR BARRON BARRON Secretaria del Mar BARRON BARRON SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4351
EJECUTIVO SINGULAR
AUDREY MARIN VS MARIA EUFEMIA HURTADO
Rad. 029-2014-00429

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios **130-140** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>71</u> DE HOY <u>26 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBERGÜEN PAZ SECRETARIA</p>
--

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	29	2014	429
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	92 C1		\$ 3.600.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	69 C1		\$ 3.850,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	64 C1		\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	52 C1		\$ 29.500,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	122 C1		\$ 150.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.790.350,00
TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 21 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 10000
FECHA 24-10-2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2016

La Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4346
EJECUTIVO SINGULAR
CARLOS SIERRA VILLAMIL VS LUIS FELIPE CALDERON MARIN
Rad. 030-2015-00406

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales que fueron consignados como producto del embargo del salario al demandado, para lo cual allega la relación de depósitos judiciales expedido por el Banco Agrario de Colombia.

Revisada la actuación se advierte que no es procedente ordenar la entrega de los depósitos judiciales descontados hasta el momento a la parte demandada, toda vez que aún no se encuentra en firme la liquidación del crédito, como tampoco las costas del proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C.G. P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

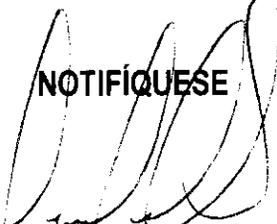
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 171	DE HOY 26 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución: Civiles Municipales	
MARIA DE JUAN BARGÜEN PAZ SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4344
EJECUTIVO SINGULAR
CARLOS SIERRA VILLAMIL VS LUIS FELIPE CALDERON MARIN
Rad. 030-2015-00406

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 54-55 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 171	DE HOY 26 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARRA GUERRA en Paz Secretaria	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	30	2015	406
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	51 C1		\$ 350.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	11, 19, 27, 48 C1		\$ 35.700,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	5 C2		\$ 35.960,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	23 C2		\$ 13.900,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 435.560,00

CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 de Octubre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 0000
FECHA 24-10-2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2016

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4330
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2009-00001

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

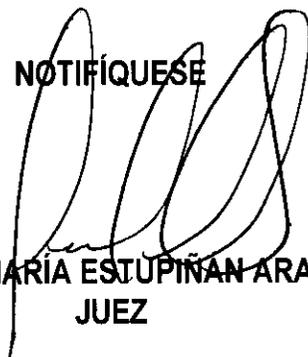
En atención al escrito que antecede, en donde el apoderado judicial de la parte demandante renuncia al poder, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora, Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO portador de la T.P. No. 35.381 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>171</u> DE HOY <u>26 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUÉS PAZ Mandataria SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4331
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2009-00001

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, a través del cual el demandante solicita se resuelva memorial presentado el 14 de julio del año inmediatamente anterior, e igualmente autoriza a la Dra. MARTHA CECILIA TELLO ARIAS portadora de la T.P. No. 69.990 de C.S. de la J. para revisar oficios de bancos, sacar copias, recibir otros oficios, desglose de documentos originales, demandas rechazadas y sus originales, copia del mandamiento de pago y de cualquier otra pieza procesal.

Revisada la actuación, advierte el Despacho que dicha petición ya fue resuelta a través de providencia de fecha 29 del mismo mes y año visible a folio 66 del cuaderno uno.

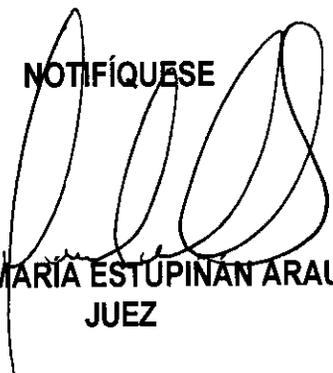
De otra parte y teniendo en cuenta que la solicitud de dependencia judicial elevada por la parte actora cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ESTESE A LO DISPUESTO** a través de providencia de fecha 29 del mismo mes y año visible a folio 66 del cuaderno uno.
- 2.- ACEPTAR** la autorización que realiza la parte actora a la Dra. Dra. MARTHA CECILIA TELLO ARIAS portadora de la T.P. No. 69.990 de C.S. de la J., en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTÚPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>171</u>	DE HOY <u>26 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARRO EN PAZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4349
EJECUTIVO SINGULAR
Harold Leodan Machabajoy Cañar vs Freddy Carvajal Saavedra
Rad. 010-2012-00863

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad a la solicitud elevada por la parte actora y como quiera que la entidad pagadora Policía Nacional – Dirección de Talento Humano, contestó el requerimiento elevado, el cual consta a folios 17-18 del presente cuaderno, el Juzgado,

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista a lo dispuesto mediante auto sustanciación No. 1255 del 27 de Abril de 2016, visible a folio 20 del Segundo Cuaderno, por medio del cual se puso en conocimiento lo allegado por la entidad pagadora Policía Nacional – Dirección de Talento Humano.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>171</u> DE HOY <u>26 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria del Juzgado SECRETARIA</p>
--

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4309
EJECUTIVO SINGULAR
LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE VS DIANA PATRICIA RESTREPO
RAD. 12-2015-01021**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

En consideración al escrito presentado por las partes dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión del proceso toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...". (Énfasis de instancia).

Así las cosas, y como quiera que el presente proceso se encuentra en fase de ejecución, no es posible decretar la suspensión del mismo. Por lo tanto y en consecuencia de los argumentos esgrimidos con anterioridad, el Juzgado,

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2.- **NIEGUESE** la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de las costas del proceso.
- 4.- **REQUERIR** a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 171 DE HOY 26 OCT 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR RESTREPO Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2016	456
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	50 C1		\$ 4.900.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	46 C1		\$ 8.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	39 C1		\$ 32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.940.400,00

CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 20 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 4337

FECHA 24 de Octubre / 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No AL se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	14	2013	157
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	11 C1		\$ 35.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 35.000,00
TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 20 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 4336
FECHA 24 Octubre / 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva, equivalente al 70 % del resultante en cabeza del demandado

RADICACION	14	2010	945
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	329 C1		\$ 500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C4		\$ 129.746,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES	331 C1		\$ 400.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.029.746,00

UN MILLON VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE

70 % DEL TOTAL DE COSTAS

\$ 720. 822

SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS

Santiago de Cali, 20 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No

4341

FECHA

24 Octubre / 2016

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 24 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4332

RADICACIÓN: 035-2010-00721-00

Ejecutivo Singular

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Vs. CARMEN ALICIA MIRANDA GOMEZ

Teniendo en cuenta que ya se ordenó la conversión de títulos por parte del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, y considerando que está pendiente por cumplirse lo ordenado en el numeral tercero del proveído 2100 del 14 de septiembre de 2015, se procederá de conformidad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte actora, Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGON identificada con c.c. No. 31.291.810, de los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **035-2010-00721-00** instaurado por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Vs. CARMEN ALICIA MIRANDA GOMEZ**, hasta por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCEINTOS TREINTA Y CINCO (\$4.174.435) PESOS.

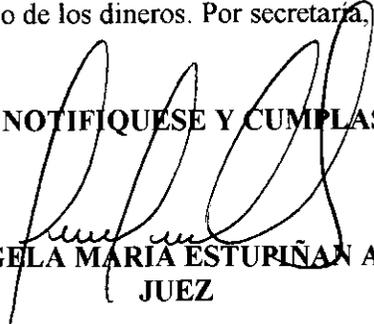
Segundo.- ORDENAR la entregar a la demandada **CARMEN ALICIA MIRANDA GOMEZ** identificada con c.c. No. **66907640**, todos los depósitos judiciales excedentes del embargo, previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso.

Tercero.- OFICIAR al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar a la señora **CARMEN ALICIA MIRANDA GOMEZ** identificada con c.c. No. **66907640**, todos los depósitos judiciales excedentes del embargo que le hayan sido descontados por razón de este proceso con radicado **035-2010-00721-00** instaurado por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Vs. CARMEN ALICIA MIRANDA GOMEZ**, el cual terminó por pago total de la obligación el día 14 de septiembre de 2015.

Cuarto.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Quinto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA EN ESTADO No. <u>171</u> DE HOY <u>26 OCT 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ, de Ejecución Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4345
EJECUTIVO SINGULAR
Claudia Zapata Lozano vs Carlos Julio Beltrán Díaz
Rad. 011-2012-00655

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad a la solicitud elevada por la parte actora y como quiera que la actuación que pide se encuentra despachada favorablemente por medio del auto No. 385 del 07 de Febrero de 2013, visible a folio 3 del Segundo Cuaderno, actuación que obra a folio 41 del presente cuaderno, y consta además en la anotación Nro. 11 del Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula Nro. 370-3675 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REMÍTASE la memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 385 del 07 de Febrero de 2013, visible a folio 3 del Segundo Cuaderno, por medio del cual se decretó la medida solicitada y además ésta surtió su efecto legal tal y como consta en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-3675 anotación Nro. 11.

SEGUNDO.- REQUIÉRASELE para que aclare lo pedido en el memorial, de conformidad a las consideraciones dadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>171</u>	DE HOY <u>26 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN POZ Secretaria. Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Santiago de Cali SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4343

EJECUTIVO SINGULAR

Armando Borrero Hoyos vs Nhora Alejandra García y Otro.

Rad. 031-2015-00275

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandada y como quiera que lo pedido debe ser resuelto por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, en virtud a lo comunicado mediante Oficio No. 09-1610, por medio del cual se puso a disposición los remanentes embargados, máxime que el presente proceso se encuentra terminado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud impetrada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>170</u> DE HOY <u>26 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARQUÉN Paz Secretaria MARIA DEL MAR IBARQUÉN Paz SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4326

EJECUTIVO SINGULAR

C.R. La Portada de la Hacienda vs Tatiana Adelaida Angulo Mosquera y Otro.

Rad. 027-2013-00530

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

La parte actora en el presente proceso solicita se decrete el embargo y retención de los cánones de arrendamiento y demás dineros que genere el inmueble de propiedad de los demandados, para lo cual el Juzgado se abstendrá de acceder a lo pedido, dado que en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-727884, visibles a folios 11-15 del Segundo Cuaderno, anotación Nro. 17, se avizora que existe una medida cautelar decretada por la Fiscalía General de la Nación, situación que, de conformidad al artículo 2023 del C. Civil y complementarios del C. G. P., imposibilita la aprehensión de los frutos civiles que de ello se deriven.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>171</u>	DE HOY <u>26 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz Secretaria.	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3137
EJECUTIVO SINGULAR
Banco Citibank SA vs Harold Cardona Arango
Rad. 021-2016-00251

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y como quiera que lo pedido se cifiere a la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio identificado con la matrícula No. 204054 de propiedad de la parte demandada **HAROLD CARDONA ARANGO** quien se identifica con C.C. No. 16.715.968. Librese Oficio a la Cámara de Comercio de Cali.

SEGUNDO.- DECRETAR embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-789866** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es propiedad de la parte demandada **HAROLD CARDONA ARANGO** quien se identifica con C.C. No. 16.715.968. Librese Oficio respectivo.

TERCERO.- El Juzgado para no caer en excesos de embargos, se abstiene de ordenar otras medidas hasta tanto no se conozca la efectividad de las ordenadas. (Art. 599 inciso 3 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>17</u>	DE HOY <u>26 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4325
EJECUTIVO SINGULAR
Myriam Penn Rojas vs Leyda Milena Parra
Rad. 015-2011-00224

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad a la solicitud elevada por la parte actora y como quiera que la actuación que pide se encuentra despachada favorablemente desde el 20 de Noviembre de 2015, la cual consta a folio 55 del presente cuaderno, sin que hasta el momento se haya gestionado lo de su cargo, el Juzgado,

RESUELVE:

REMÍTASE a la memorialista a lo dispuesto mediante auto sustanciación No. 4193 del 20 de Noviembre de 2015, visible a folio 55 del Segundo Cuaderno, para que gestione lo de su cargo y proceda a retirar el Despacho Comisorio No. 028 el cual se encuentra elaborado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 171	DE HOY 26 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Paez Secretaria de Paz Juzgado Municipal Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3136
EJECUTIVO SINGULAR
Banco de Bogotá SA vs Jose Arbey Castro Gil
Rad. **027-2015-00660**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y como quiera que manifiesta bajo la gravedad de juramento que la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada no surte efectos legales, el Juzgado en virtud de lo establecido en el numeral 9º del artículo 592 del C. G. Del P., accederá a tal petición.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la parte demandada **JOSE ARBEY CASTRO GIL** quien se identifica con C.C. No. **16.604.192** como trabajador de la empresa **SUMIPARTES LTDA**, ubicada en la calle 36 AN No. 2 A- 65 Prados del Norte de la ciudad de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$28.000.000 M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **171** DE HOY **26 OCT 2016**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

MARIA DEL MAR IBARGÜEN Paz
Secretaria

Juzgados de Pacuelón
Municipales
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 24 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

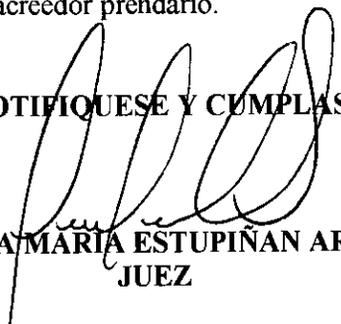
**AUTO SUSTANCIACION No. 4327
RADICACIÓN: 024-2015-01099
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTA Vs. SOCIEDAD P&Q S.A.S.**

En atención al escrito que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR A TRAMITAR la solicitud de fecha 29 de septiembre de 2016 presentada por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que en el presente asunto no se ha decretado el embargo de bien alguno que tenga acreedor prendario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA 26 OCT 2016
EN ESTADO No. 174 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 24 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4324
RADICACIÓN: 024-2015-01099
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTA Vs. SOCIEDAD P&Q S.A.S.

Atendiendo a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, y siendo conducente la misma, se procederá a ordenar la entrega de los títulos a favor de la demandante por valor de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (\$20.904.528) PESOS, monto correspondiente a la liquidación de crédito aprobada por esta Judicatura el 29 de agosto de 2016.

En virtud a lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

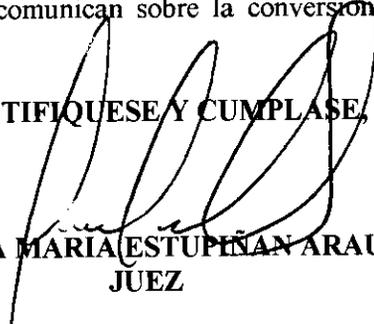
RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante BANCO DE BOGOTA con NIT No. 860002964-4, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **024-2015-01099 instaurado por BANCO DE BOGOTA contra SOCIEDAD P&Q S.A.S.** hasta por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (\$20.904.528) PESOS.

Segundo.- REQUERIR a las partes para que alleguen liquidación actualizada de crédito, a fin de estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Tercero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, en donde nos comunican sobre la conversión de títulos a la cuenta de este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>171</u>	DE HOY <u>26 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2016

**AUTO SUSTANCIACION No. 4328
RADICACIÓN: 027-2014-000011-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOPCREDICOM Vs. OSCAR EDMIRO ORTEGA ORTEGA**

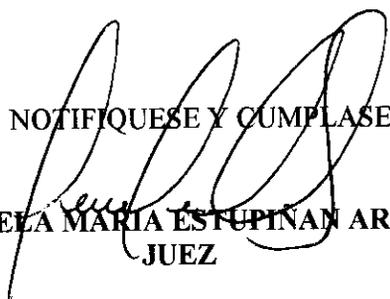
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-1270 del 27 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	26 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>PA</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4329

RADICACIÓN: 031-2015-0189

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA COENLACE Vs. ALFONSO FRANCO MURIEL Y OTRO

A fin de entrar a resolver sobre la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la Dra. YAMILETH PARRA LAGAREJO, se la requerirá para que allegue poder conferido por la parte demandante en donde además se la faculte para recibir, toda vez que la norma (Art. 461 del C.G. del P.) es clara al establecer que el apoderado deberá contar con dicha facultad a fin de dar por terminado el proceso de la forma solicitada.

De otro lado y en vista de que se solicita igualmente por la misma apoderada el pago de títulos por valor de \$1.417.570 a fin de dar por terminado el proceso, se avizora que si bien mediante memorial coadyuvado por la parte demandada de fecha 2 de febrero de 2016 se solicitó igualmente el pago de títulos, no se estableció el valor que debía entregarse a la parte actora, y en vista de que no hay en el presente asunto liquidación de crédito, se procederá a requerir a las partes para que de forma conjunta indiquen el valor que deberá entregarse a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COENLACE.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

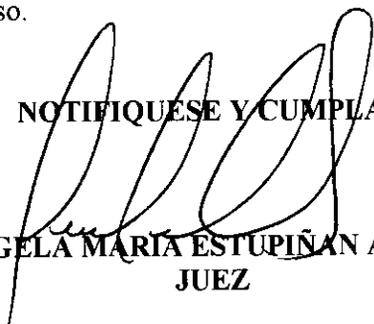
RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la Dra. OMAIRA NEUSA DE GIRALDO, se sirva allegar poder conferido por la parte demandante en donde además se la faculte para recibir, toda vez que así lo exige la norma para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan indicar de forma conjunta, el valor que deberá entregarse a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COENLACE, teniendo en cuenta que el memorial de fecha 19 de julio de 2016 no se encuentra coadyuvado por la parte demandada, así como tampoco obra en el expediente liquidación de crédito.

Tercero.- UNA VEZ se aporte lo requerido en los numerales anteriores se procederá a resolver sobre la entrega de títulos y la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	26 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>171</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ	
SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 24 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION NO. 4333

RADICACIÓN: 006-2007-00796-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEISSY MARGOTH RODRIGUEZ LOPEZ Vs. RUBY MUÑOZ CASTAÑO Y OTRO

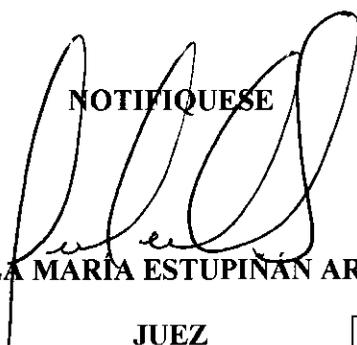
De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante la Dra. DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA, en donde sustituye el poder inicialmente otorgado de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.,

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dra. ALEJANDRA VASQUEZ, como abogado identificado con T.P. 176.943 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante **COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S**, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 171 DE HOY
26 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria. **Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2016

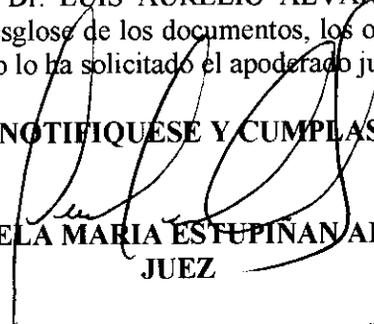
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4340
RADICACIÓN: 008-2012-00301
Ejecutivo Singular
BANCO CAJA SOCIAL Vs ZULY ANDREA MARTINEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. LUIS ALFONSO LORA PINZON, y en la cual requiere se autorice al Dr. LUIS AURELIO ALVAREZ BENAVIDES para que en su nombre y bajo su responsabilidad tenga acceso al expediente y retire el desglose de los documentos, los oficios de desembargo y la totalidad de anexos a los mismos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Dr. LUIS AURELIO ALVAREZ BENAVIDES para que tenga acceso al expediente, retire el desglose de los documentos, los oficios de desembargo y la totalidad de anexos a los mismos, tal como lo ha solicitado el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>171</u>	DE HOY <u>24</u> OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
<small>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz</small> SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4342

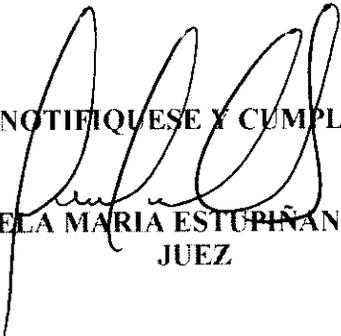
RADICACIÓN: 007-2014-00711-00

Ejecutivo Singular

PARCELACION SAN FERNANDO P.H. Vs. ANA ELVIRA OSPINA DE RIOS

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 45 a 49 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>171</u>	DE HOY <u>26 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3141
RADICACIÓN: 003-2010-379
Ejecutivo Singular
BANCO BCSC S.A. Vs JAVIER PACHECO GARCIA

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

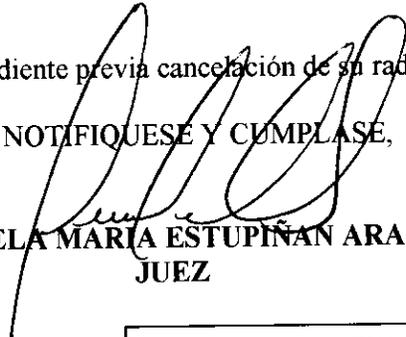
TERCERO.- NO SE CONDENAN en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	26 OCT 2016
EN ESTADO No. 171	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria	María del Mar Ibarguén Paz SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3142
RADICACIÓN: 026-2015-00248
Ejecutivo Hipotecario
EDIER BERNAL ARBOLEDA Vs INGRID VANESSA JIMENEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. ALEXANDER REYES GONZALEZ quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, coadyuvada por la demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo cuyo demandante es EDIER BERNAL ARBOLEDA contra INGRID VANESSA JIMENEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario constituido con escritura pública No. 0093 del 21 de enero de 2015, y que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-390849 de propiedad de la demandada. Librese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos.

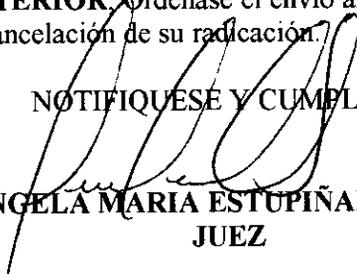
En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

Se autoriza para el retiro de los oficios de desembargo, de terminación del proceso y el exhorto notarial de cancelación de hipoteca al Dr. ALEXANDER REYES GONZALEZ IDENTIFICADO CON C.C. No. 93.129.690.

CUARTO: HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	26 OCT 2016
EN ESTADO No. 171	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3125

RADICACIÓN: 006-2014-00902

Ejecutivo Mixto

FINESA S.A. Vs ANDRES FELIPE PATIÑO RODRIGUEZ Y NATALIA ESTEFANIA BAYONA RODRIGUEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE coadyuvada por los demandados, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FINESA S.A. contra ANDRES FELIPE PATIÑO RODRIGUEZ Y NATALIA ESTEFANIA BAYONA RODRIGUEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	17K
EN ESTADO No. _____	DE HOY 26 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3124

RADICACIÓN: 029-2014-00064

Ejecutivo Mixto

REPONER S.A. Vs BERNARDO HERNANDEZ GARCIA Y SANDRA VARELA RINCON

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por REPONER S.A. contra BERNARDO HERNANDEZ GARCIA Y SANDRA VARELA RINCON por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>171</u>	DE HOY <u>26 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3133

RADICACIÓN: 006-2014-00029

Ejecutivo Mixto

BANCO FINANDINA S.A. Vs WILLIAM ORLANDO CASTRO URREA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ coadyuvada por el demandado, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

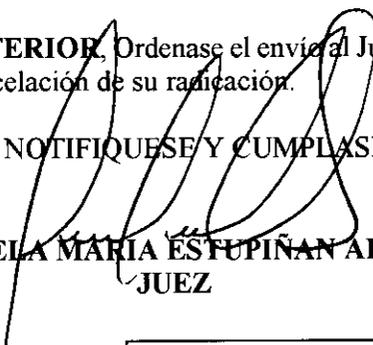
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO FINANDINA S.A. contra WILLIAM ORLANDO CASTRO URREA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	26 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>171</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3129
RADICACIÓN: 014-2014-00204
Ejecutivo Singular
BANCO FALABELLA Vs. ALIRIO ARIAS GARCIA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO FALABELLA contra ALIRIO ARIAS GARCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

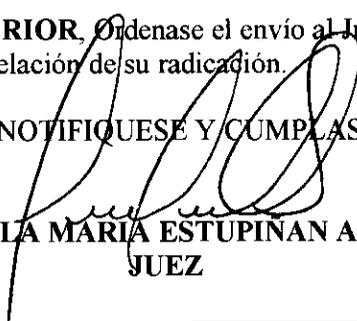
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	26 OCT 2016
EN ESTADO No. 171	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	de Ejecución Cíviles Municipales
Secretaria	Maria del Mar Ibarguen Paz
	SECRETARIA

Auto interlocutorio No. 3118

Ejecutivo Singular

BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA VS CARLOS ARTURO MORALES CORREA Y MIRIAM CORREA

Rad. 021-2003-00759

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 171 DE HOY	26 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGUEN BARGUEN Paz SECRETARIA	

Auto interlocutorio No. 3114
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR S.A.VS ELSA INGRID BOHORQUEZ MARIN
Rad. 031-2007-00737

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. DE HOY	26 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución MARIA DEL MAR CANO MURILLO Secretaría del Mar Ibagüen Paz SECRETARÍA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 3140

RADICACIÓN: 006-2007-00796-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEISSY MARGOTH RODRIGUEZ LOPEZ Vs. RUBY MUÑOZ CASTAÑO Y OTRO

Revisado el escrito aportado por la apoderada judicial de la parte demandada en el cual solicita la terminación del proceso por falta de restructuración del crédito, revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación cabe recordar en primera medida que en el proceso de la referencia ya existe sentencia debidamente ejecutoriada, frente a lo cual el artículo 303 del C. G. P., establece que:

La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada, siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior, y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.

Por su parte el artículo 433 numeral 5 *Ibidem* señala que la sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 304 (referentes a aquellas providencias que declaren probada una excepción de carácter temporal, que no impida iniciar otro proceso al desaparecer la causa que dio lugar a su reconocimiento).

Mediante sentencia del 12 de agosto de 2003 la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil determinó que:

(...) Nada impediría a la parte desfavorecida en un litigio, plantear de manera indefinida –y sistemática- la cuestión o asunto sometido a composición judicial, hasta que su pretensión o excepción, finalmente, encontrara eco en una determinada providencia (espiral de libelos), dando lugar a la floración de fallos contradictorios en el universo judicial. Por lo demás, no se justificaría –ni se justifica-, el palmario e inconsulto derroche jurisdiccional, que implicaría examinar, una y otra vez, una materia sobre la que existe ya un pronunciamiento, previo y definitivo (*anterius*), con sujeción al cual, es la regla, debe tenerse como clausurado el debate y, por ende, sellada la suerte de la controversia sometida a composición (agotamiento procesal).

Así se tiene que sobre la inalterabilidad y firmeza de las providencias reposan principios tales como la seguridad jurídica y el non bis in ídem, por lo tanto los sujetos procesales deben estarse a lo en ellas resuelto, clausurándose la posibilidad de que la parte inconforme con lo decidido vuelva a formular el mismo debate logrando fallos discordantes, por ende tal como señalo la Corte Suprema debe cerrarse definitivamente el debate.

Por su parte el Alto tribunal Constitucional también se ha pronunciado sobre el tema en Sentencia C-774 del 2001 señalando que:

La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.

De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio.

De esta manera se puede sostener que la cosa juzgada tiene como función negativa, prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto, y como función positiva, dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico.

Cabe resaltar entonces que al existir sentencia debidamente ejecutoriada y al haber la parte contado con todos los términos y herramientas legales para en su debido momento controvertir lo que ahora insiste dentro de su escrito, la discusión referente a la falta del requisito de restructuración ya ha quedado dilucidada y decidida de forma definitiva, el periodo probatorio concluyo, de tal manera que no podrá volverse sobre ella, so pena de incurrir en una flagrante vulneración al debido proceso, la cosa juzgada

y la seguridad jurídica, ya que se estaría anulando una decisión tomada precedentemente.

Ahora bien, ya estando en fase de ejecución es indispensable que tanto las partes como el juez sigan los parámetros y reglas que han sido sentadas a lo largo del proceso acogiéndose de manera obligatoria al mandamiento de pago o a las reformas que se hallan realizado al mismo al dictar sentencia, puesto que de no ser así se revivirían diferentes etapas que ya han concluido, resultando lo anterior en una violación al principio de cosa juzgada por el eminente desconocimiento de la sentencia.

La anterior afirmación se fundamenta en lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia T-408 de 2002 donde inscribió su posición sobre que el desconocimiento de la sentencia ejecutoriada en los procesos ejecutivos puede conllevar al juez a incurrir en vía de hecho por vulnerar la cosa juzgada, planteándolo de la siguiente manera:

(...) en términos de la doctrina elaborada por la Corte Constitucional acerca de las vías de hecho (...) se repite, no podía dejar de lado que tanto el mandamiento de pago librado y la sentencia que ordenó seguir con la ejecución se encontraban en firme, y al desconocer esa situación procesal ya consolidada quebrantó el debido proceso (artículo 29 C. Pol.) a la parte ejecutante que nada podía hacer ya frente a la decisión adoptada (...)

En consecuencia, el indagar y dar por terminada la Litis por carencia de la reestructuración reviviría un tema ya definido y además se actuaría en contra del debido proceso, por cuanto como se ha venido mencionando ya existe auto que ordena seguir adelante la ejecución el cual reafirmó el mandamiento de pago que tuvo como base el pagare aportado.

Por ende, resultaría por fuera de todo fundamento jurídico la decisión de terminar el proceso desconociendo aquello que se constituyó en ley para los sujetos procesales siendo esto el mandamiento de pago y la sentencia, quebrantando así la cosa juzgada.

Así entonces, al encontrarse el proceso en etapa de liquidación no es posible ya discutir aspectos saldados como aquí se pretende.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NIEGUESE la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **171** DE HOY **27** OCT 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
María del Mar Ibarguén Paz
Secretaria